



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Promosumma S.A.S
Demandado	Diomar Arley Taborda Yepes
Radicado	05001-40-03-013-2022-00067-00
Auto	Interlocutorio No. 1926
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos del Decreto 806 del 2020,(Vigente al momento del acto de notificación) el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Diomar Arley Taborda Yepes**, en la dirección electrónica diomertabordayepes@gmail.com, a partir del 19 de abril de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo (la empresa de correo certificó el acuse de recibo y envió el mensaje el 7 de abril de 2022), de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Promosumma S.A.S**, en contra de **Diomar Arley Taborda Yepes**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 31 de marzo de 2022

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Sexto: Comunicar al Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Oralidad de Bello, que, en caso de tomar nota del embargo de remanentes, con ocasión de la remisión del presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencia, deberá dejar a disposición los remanentes al juzgado de Ejecución que corresponda por reparto.

Séptimo: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.088.600.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 132 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 10 DE AGOSTO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65a6b8602fe37c01d2aa826686136ea35dceff73cfd8852d511abddf52c298**

Documento generado en 09/08/2022 03:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>